

Artículo 14°. Principios de Calidad e Integridad Científica

Todo contenido depositado en el Repositorio Institucional de la UNAJ debe cumplir con los principios de integridad científica establecidos en el Código Nacional de Integridad Científica aprobado por CONCYTEC mediante Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P del 15 de marzo de 2024 y su modificatoria establecida mediante Resolución de Presidencia N° 035-2024-CONCYTEC-P del 28 de marzo de 2024.

La integridad científica implica el compromiso con:

- a) La honestidad en el reporte de resultados.
- b) El rigor metodológico en la aplicación de métodos científicos apropiados.
- c) La transparencia en procesos de investigación.
- d) La responsabilidad ante la comunidad científica.
- e) El respeto a la propiedad intelectual mediante citación apropiada de fuentes.
- f) La declaración de conflictos de interés que puedan afectar la objetividad.

Los autores y depositantes son responsables de garantizar que sus trabajos cumplen con los estándares éticos aplicables, incluyendo:

- El consentimiento informado cuando la investigación involucre sujetos humanos.
- El trato ético de animales en investigación experimental.
- El manejo responsable de recursos genéticos y conocimientos tradicionales.
- El cumplimiento de normativa sobre bioseguridad.
- Las consideraciones de impacto ambiental.
- La responsabilidad social inherente a toda actividad investigativa.

La UNAJ, a través de la unidad responsable del Repositorio Institucional, verificará antes de la publicación:

- La completitud del contenido.
- La calidad técnica del archivo digital.
- La suficiencia y precisión de los metadatos.
- La existencia de autorizaciones documentadas para el depósito.
- El cumplimiento de políticas institucionales y editoriales aplicables.
- La integridad general del documento.

Cuando se identifiquen problemas de calidad o integridad científica, se:

- Solicitarán las correcciones necesarias.
- Rechazarán contenidos que no cumplan los estándares establecidos.
- Procederá al retiro de contenidos problemáticos ya publicados, documentando apropiadamente las razones de las acciones tomadas.

Artículo 16°. Marco Normativo de Propiedad Intelectual

La gestión del Repositorio Institucional de la UNAJ se rige por el marco normativo nacional e internacional de propiedad intelectual, particularmente el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, la Decisión 351 de la Comunidad Andina sobre Régimen Común de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y

Artísticas, y los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Este marco legal garantiza la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores, establece las condiciones bajo las cuales las obras pueden ser utilizadas por terceros, y define los mecanismos de autorización necesarios para la difusión de contenidos académicos y científicos.

La UNAJ reconoce que el equilibrio entre la protección de derechos de autor y la misión institucional de facilitar el acceso abierto al conocimiento científico constituye un elemento fundamental de su política de gestión del repositorio. En consecuencia, la institución garantizará que los contenidos depositados estén libres de restricciones de derechos que impidan su distribución en acceso abierto, y obtendrá de los autores o titulares de derechos las autorizaciones no exclusivas necesarias para la distribución de los contenidos depositados.

Los autores que depositen obras en el Repositorio Institucional reconocerán mediante declaración expresa que no están infringiendo ningún derecho de propiedad intelectual de terceros, y otorgarán a la UNAJ los derechos no exclusivos de distribución necesarios para el cumplimiento de los objetivos del repositorio. El repositorio proporcionará documentación y orientación que ayude a los autores a determinar si pueden archivar sus obras, considerando especialmente las políticas editoriales aplicables cuando se trate de obras previamente publicadas.

Artículo 17°. Derechos de Autor en el Contexto del Repositorio

Los derechos morales, siendo irrenunciables, imprescriptibles e inalienables, permanecen siempre en poder del autor y comprenden el derecho de divulgación que permite al autor decidir si su obra debe ser publicada y en qué forma, el derecho de paternidad que garantiza el reconocimiento de su autoría, el derecho de integridad que protege la obra contra deformaciones o modificaciones que puedan perjudicar el honor o reputación del autor, el derecho de modificación que faculta al autor para realizar cambios en su obra, y el derecho de acceso a la obra depositada en el repositorio. El repositorio garantizará el respeto absoluto de estos derechos mediante la identificación clara de la autoría en todos los registros y la preservación de la integridad de las obras depositadas.

Los derechos patrimoniales, siendo susceptibles de cesión o licenciamiento, incluyen los derechos de reproducción, comunicación pública, distribución y transformación de la obra. El depósito en el repositorio requiere que el autor otorgue a la UNAJ una cesión no exclusiva de derechos patrimoniales suficientes para reproducir, almacenar, preservar, comunicar públicamente y distribuir la obra a través del repositorio institucional. Esta cesión no implica la transferencia total de derechos ni impide al autor continuar utilizando, distribuyendo o licenciando su obra por otros medios.

Todo autor que deposite contenidos en el repositorio conserva la titularidad plena de sus derechos patrimoniales y podrá seguir explotando su obra en cualquier forma, incluyendo la publicación en otros repositorios, la cesión de derechos a editoriales, la realización de adaptaciones o traducciones, y cualquier otro uso que estime conveniente, sin más limitaciones que las que expresamente haya aceptado en contratos con terceros. La UNAJ reconoce y protege esta libertad del autor para gestionar sus derechos patrimoniales de manera independiente al depósito en el repositorio institucional.

Artículo 25°. Obligatoriedad del Depósito

Conforme a lo establecido en la Ley N° 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, y la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, es obligatorio el depósito en el Repositorio Institucional de toda investigación realizada con financiamiento público, sea este parcial o total. Esta obligación constituye un mandato legal orientado a garantizar que el conocimiento generado con recursos del Estado esté disponible para el beneficio de la sociedad y responde al principio de transparencia y rendición de cuentas en el uso de fondos públicos.

La obligatoriedad del depósito comprende específicamente los artículos de investigación resultantes de proyectos financiados con fondos públicos incluyendo artículos originales, revisiones sistemáticas y comunicaciones científicas breves, los datos de investigación generados en proyectos con financiamiento público debidamente documentados y gestionados conforme a principios FAIR, los planes de gestión de datos correspondientes a dichos proyectos que establecen las estrategias de manejo de la información científica, y las tesis de pregrado, maestría y doctorado de todos los niveles académicos conforme a la normativa del Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) administrado por SUNEDU.

Plazos para el Depósito Obligatorio

Los artículos científicos deberán depositarse dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la entrega de la versión final de la obra a la editorial o desde su aceptación formal para publicación, lo que ocurra primero. Este plazo permite a los autores gestionar los trámites editoriales necesarios manteniendo el compromiso con el acceso abierto.

Los datos de investigación deberán depositarse conforme a los plazos establecidos en el Plan de Gestión de Datos correspondiente, generalmente al finalizar el proyecto de investigación o al momento de publicar los resultados principales, según lo que resulte más apropiado para la naturaleza de la investigación.

Los libros completos y capítulos de libros resultado de investigación institucional deberán depositarse dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a su publicación, siempre que los acuerdos editoriales lo permitan, depositándose al menos los metadatos completos cuando existan restricciones contractuales que impidan el depósito del texto completo.

Las memorias, ponencias y comunicaciones presentadas en congresos, conferencias, simposios y eventos académicos similares deberán depositarse dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a su presentación o publicación en actas, contribuyendo así a la visibilidad de la participación institucional en espacios científicos.

Los trabajos de fin de curso, monografías y proyectos de investigación formativa que constituyan requisitos académicos podrán depositarse voluntariamente, recomendándose especialmente aquellos que por su calidad y relevancia contribuyan significativamente al conocimiento en sus áreas respectivas.

Los informes técnicos y reportes de investigación generados por unidades, centros o institutos de investigación institucionales deberán depositarse dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a su elaboración o aprobación, cuando no contengan información confidencial o clasificada.

El software académico, código fuente, algoritmos y herramientas computacionales desarrollados como resultado de actividades de investigación deberán depositarse al momento de la publicación de los resultados de investigación asociados o al finalizar el proyecto, incluyendo documentación técnica, manuales de usuario y licencias de uso apropiadas.

Los materiales educativos abiertos, recursos didácticos y contenidos académicos de calidad desarrollados por docentes e investigadores podrán depositarse voluntariamente, fomentando la institución su compartición bajo licencias abiertas que faciliten su reutilización y adaptación.

El incumplimiento de estos plazos sin causa justificada constituye falta administrativa sujeta a las sanciones establecidas en la normativa institucional, pudiendo incluir la retención de constancias de investigación, la suspensión temporal de acceso a nuevos fondos o convocatorias de investigación, la no renovación de contratos o designaciones en proyectos de investigación, o las sanciones que correspondan según el régimen laboral o académico aplicable. Las autoridades académicas y de investigación velarán por el cumplimiento de estas disposiciones y reportarán los casos de incumplimiento al Vicerrectorado de Investigación para las acciones correspondientes.

Depósito Voluntario

Para investigación financiada con fondos privados, autofinanciada o sin financiamiento externo específico, la UNAJ recomienda fuertemente el depósito voluntario como buena práctica académica que contribuye a la preservación del patrimonio científico institucional, aumenta la visibilidad e impacto de la producción académica, facilita la colaboración científica, y demuestra el compromiso personal del investigador con los principios de ciencia abierta. Si bien no existe obligación legal en estos casos, la institución facilitará y promoverá activamente el depósito voluntario proporcionando los mismos servicios de apoyo técnico disponibles para el depósito obligatorio.

Excepciones Justificadas

Se reconocen las siguientes excepciones justificadas a la obligación de depósito inmediato o acceso abierto sin restricciones: las investigaciones que involucren invenciones con potencial de patentamiento en proceso de registro podrán solicitar embargo temporal hasta la concesión de la patente o hasta que se determine que la solicitud no será concedida, protegiendo así los intereses institucionales y de los investigadores; las publicaciones sujetas a embargo editorial obligatorio impuesto por la revista donde fueron aceptadas cumplirán con el período de embargo establecido por el editor respetando los acuerdos contractuales suscritos; los datos de investigación con restricciones éticas aprobadas por el Comité de Ética de Investigación institucional podrán tener acceso restringido o condicionado cuando contengan información sensible o confidencial; la información clasificada conforme a normativa específica de seguridad nacional o defensa quedará excluida del depósito en el repositorio; y los trabajos sujetos a acuerdos contractuales previos con terceros que impidan la publicación abierta deberán documentar apropiadamente esta restricción mediante copia del convenio respectivo.

Procedimiento para Solicitar Excepciones

Las solicitudes de excepción al depósito obligatorio o de aplicación de embargo temporal deberán presentarse mediante formulario institucional establecido para tal fin, adjuntando fundamentación detallada que explique las razones técnicas, legales o éticas que justifican la solicitud, y acompañarse de documentación probatoria suficiente que respalde la procedencia de la excepción

solicitada, tales como copias de acuerdos de transferencia de tecnología, comunicaciones de editoriales estableciendo períodos de embargo, dictámenes del comité de ética, o solicitudes de patente en trámite.

Las solicitudes serán evaluadas por el Vicerrectorado de Investigación o la comisión técnica que este designe para tal fin, considerando la legitimidad de los fundamentos presentados, el equilibrio entre los intereses particulares y el mandato institucional de acceso abierto, y la conformidad con la normativa nacional vigente. Toda solicitud recibirá resolución motivada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde su presentación completa, pudiéndose requerir información adicional cuando resulte necesario para la evaluación, caso en el cual el plazo se suspenderá hasta la recepción de la información solicitada.

Las excepciones y embargos concedidos serán registrados en un sistema institucional de seguimiento que permita su monitoreo y control, documentándose claramente las razones de la restricción, el plazo de vigencia cuando sea aplicable, y la fecha programada para revisión. Estas restricciones estarán sujetas a revisión periódica cada doce (12) meses para evaluar si las condiciones que justificaron la restricción continúan vigentes o si corresponde el levantamiento total o parcial de las limitaciones de acceso. El Vicerrectorado de Investigación informará anualmente sobre las excepciones concedidas y su estado de cumplimiento.